

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2024-CM/MPH-M

Matucana, 24 de Mayo del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ - MATUCANA

POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo N° 058-2024-CM/MPH-M, de fecha 24/05/2024.

VISTO:

El Informe N° 061-2024-SGPS-MPH-M, de fecha 07/05/2024, emitido por la Subgerencia de Programas Sociales; Informe N° 0068-2024-GDS-MPH-M de fecha 08/05/2024, Gerencia de Desarrollo Social; Informe N° 271-2024/GAJ-MPH-M, de fecha 13/05/2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorándum N° 385-2024-GM/MPH-M, de fecha 14/05/2024, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Art. 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal se rige por los principios de legalidad, economía transparencia [...] y por los contenidos en la Ley N° 27444 y modificatorias;

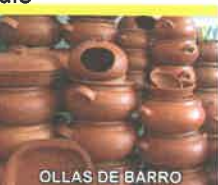
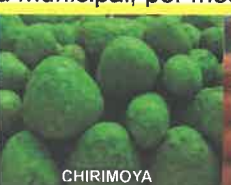
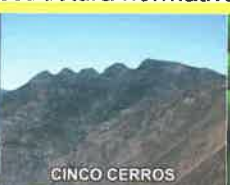
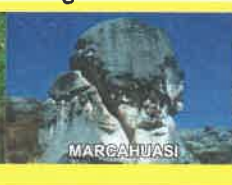
Que, conforme con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos IV y VI del Título Preliminar de la LOM, establecen que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, asimismo, promueven el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones; además, el artículo 84° numeral 2,4, dispone que dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales se encuentra la de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo(...)";

Que el artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio



de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo único del Título Preliminar de la Ley 304590, Ley de la Persona Adulta Mayor en su inciso a), establece que toda acción pública o privada está avocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona adulta mayor, así como su valorización, papel en la sociedad, de igual forma el inciso c) precisa que el Estado promueve el fortalecimiento de la protección de la persona adulta mayor por parte de la familia y la comunidad;

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 058-2024-CM/MPH-M, el Concejo Municipal, aprueba el Proyecto de Ordenanza Municipal para la implementación de saberes productivos en el Distrito de Matucana, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 271-2024/GAJ-MPH-M, de fecha 13/05/2024 el subgerente de Asesoría Jurídica, de acuerdo a los antecedentes del presente expediente concluye que es viable y procedente el proyecto de ordenanza municipal para la implementación de la intervención saberes productivos en el Distrito de Matucana, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 061-2024-SGPS-MPH-M, de fecha 07/05/2024, el Subgerente de Programa Sociales, requiere la elaboración de ordenanza municipal y que se apruebe el proyecto de Ordenanza respecto a la implementación de la Intervención "Saberes productivos en el Distrito de Huarochirí - Matucana; el cual contiene una propuesta del programa nacional de asistencia solidaria pensión 65;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por MAYORIA de los señores regidores, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se Aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SABERES PRODUCTIVOS EN EL DISTRITO DE MATUCANA. PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DE LA NORMA

Implementar la intervención Saberes Productivos en la Municipalidad Provincial de Huarochirí, con el objetivo de rescatar y poner en valor el conocimiento de los adultos mayores, para asegurar tanto la transmisión de la herencia cultural como su apropiación productiva por parte de la comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDADES

Las que se encuentran establecidas en el Artículo único, del Título Preliminar de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en el Artículo IV y Artículo VI del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- COMPROMISOS.

Para la implementación de Saberes Productivos la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana y el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 asumen los siguientes compromisos:

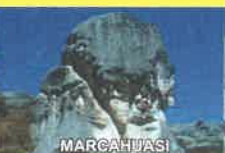
La Municipalidad Provincial de Huarochirí, se compromete a (1) Encargar la ejecución de Saberes Productivos a Subgerencia de Programa Sociales) Designar al equipo a cargo de la ejecución de Saberes Productivos, integrado por personal de la Municipalidad (0) Asignar espacio físico para el desarrollo de actividades con adultos mayores en el marco de Saberes Productivos, (iv) asignar presupuesto para actividades de Saberes Productivos (V) Crear o fortalecer espacios de participación para adultos mayores en la localidad donde se realicen las actividades de Saberes Productivos, (vi) generar espacios de promoción de emprendimientos productivos y de



JULIO CESAR TELLO



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



NEVADO DE PARIAKAKA



CINCO CERROS



CHIRIMOYA



OLLAS DE BARRO

comercialización de productos o servicios desarrollados por personas adultas mayores. (vi) articular con actores locales estratégicos para la ejecución de Saberes Productivos;

El Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, a través de la Unidad de Proyectos y Diseño de Intervenciones y la Unidad Territorial del departamento de Lima, brindará a la Municipalidad Provincial de Huarochirí – Matucana, asesoría y asistencia técnica en el diseño de la intervención, en la articulación con actores estratégicos regionales y locales, y realizará el monitoreo de la intervención Saberes Productivos en la localidad durante un periodo de hasta 12 meses a partir de la emisión de la presente ordenanza. Luego de ese tiempo, la asistencia técnica y monitoreo del Programa se realizará periódicamente y según demandas puntuales de la municipalidad. Al cambio de gestión local este ciclo de asesoría y asistencia técnica se repetirá

ARTÍCULO CUARTO.- UNIDAD RESPONSABLE

Sera responsable de conducir, orientar, supervisar, y monitorear la intervención Saberes Productivos, la Subgerencia de Programa Social, como órgano de línea dentro de la estructura orgánica funcional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, y de acuerdo a su finalidad y funciones establecidas en al momento de su creación, la cual deberá contar con un equipo mínimo interdisciplinario a quienes el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 capacitará en la atención al adulto mayor.

ARTICULO QUINTO.- Se encarga a la Subgerencia de Programa Sociales la realización de las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente ordenanza

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

PRIMERA.- EXHORTESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y realice las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento de la implementación de la presente ordenanza

SEGUNDA.- FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- ENCARGUESE, a la Secretaría General, la publicación de la presente en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí – Matucana. (www.gob.pe/munihuarochiri), por lo dispuesto en la Ley N° 30773 referido a la publicidad de las normas municipales y en los portales electrónicos descritos en la referida Ley, y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAROCHIRÍ - MATUCANA
LIC. HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAROCHIRÍ - MATUCANA
ROG: MIGUEL ANGEL VALENZUELA VALDIVIA
SECRETARIO GENERAL

